

JUNTA DE ANDALUCÍA

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN TEMPRANA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone en su artículo 18.1 que "Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes".

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina en su artículo 22, relativo a la Salud, que "Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes", correspondiendo a la ley el establecimiento de los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos. En materia sanitaria, el Estatuto preceptúa en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

En el ámbito educativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en su artículo 21, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva integración en el sistema educativo general de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

Por último, en su artículo 24, el Estatuto de Autonomía reconoce el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia, a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

En desarrollo de sus competencias sanitarias, se promulgó la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía, en cuyo artículo 6.2, se dispone que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes, y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En el ámbito de los servicios sociales, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad de Andalucía, en su artículo 11, establece sistemas de prevención y detección de las deficiencias y de atención temprana una vez diagnosticadas éstas, contemplando la intervención múltiple, dirigida a los menores, a la familia y a la comunidad, garantizando la atención infantil temprana, que comprende información, detección, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar. Asimismo, contempla que el sistema sanitario público de salud establecerá los sistemas y protocolos de actuación técnicos necesarios, para que desde

JUNTA DE ANDALUCÍA

la atención primaria en adelante quede asegurado el asesoramiento y tratamiento necesario, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 114, Detección y atención temprana, contempla que la Administración de la Junta de Andalucía establezca el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil menor de seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su Anexo II, relaciona la Cartera de servicios comunes de atención primaria. En el apartado 6.1 del Anexo, dedicado a los Servicios de atención a la infancia, se destaca la detección de los problemas de salud, con presentación de inicio en las distintas edades, que puedan beneficiarse de una detección temprana en coordinación con atención especializada.

En este mismo sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las familias andaluzas, establece en su artículo 28 bis la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia el nacimiento de niños y niñas que presentan alteraciones en el desarrollo, o riesgo de padecerlas.

La Atención Infantil Temprana precisa acciones coordinadas a través de un modelo integral que agrupe las intervenciones realizadas desde los diferentes sectores, educativo, sanitario y social, que aseguren la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y el tratamiento de las personas menores de seis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno.

Tomando como referencia el marco normativo expuesto y con objeto de articular mecanismos de actuación coordinada para esta población, se trasladan las siguientes pautas de actuación:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El protocolo que se difunde a través de esta Circular tiene por objeto establecer los cauces de coordinación entre las y los profesionales dependientes de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (consultor o consultora) y aquellos pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (orientador u orientadora especialista en atención temprana) que componen el equipo provincial de atención temprana (EPAT), así como, de aquellos profesionales que tienen una participación directa en el proceso de detección e intervención educativa y terapéutica con el alumnado con trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlo.
2. Este protocolo establece mecanismos de colaboración desde un principio de complementariedad de las actuaciones y con la finalidad de facilitar a los menores la mejor atención posible contando con los recursos disponibles en ambas Consejerías.

Segunda. Información a los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil sobre las pautas de actuación para favorecer la atención temprana del alumnado.

Al inicio de cada curso escolar, y siempre con anterioridad a la finalización del mes de octubre, el orientador especialista en atención temprana como miembro del equipo provincial de atención temprana (EPAT) convocará, a través del Jefe/a de Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial de Educación, previamente informados el Coordinador/a del ETPOEP y el Coordinador del Área de necesidades educativas especiales, al menos, una reunión informativa con los Directores/as de los centros que imparten el primer ciclo de la Etapa de Educación Infantil de sus respectivas provincias.

El contenido mínimo de estas reuniones deberá incluir:

- a) La presentación de las y los profesionales que componen el EPAT con indicación de los cauces para contactar con ellos.
- b) La explicación de las funciones de dicho EPAT.
- c) La información sobre los procedimientos a seguir en caso de detección de indicios de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlo en algún alumno o alumna. Para ello, en esta reunión, el EPAT proporcionará a estos centros educativos un Protocolo básico de actuación ante la detección de signos de alerta en el desarrollo que deberá incluir:
 - Solicitud de intervención del orientador/a especialista en Atención Temprana
 - Cuestionario para la observación del desarrollo infantil, así como orientaciones para su cumplimentación y para la identificación de posibles signos de alerta.
 - Modelo de autorización familiar para la intervención del orientador/a especialista en atención temprana (Anexo I: Modelo de Autorización Familiar)

Tercera. Ámbitos y momentos de detección de posibles trastornos en el desarrollo o del riesgo de padecerlos.

1. La detección de los trastornos en el desarrollo o del riesgo de padecerlos en las y los menores puede producirse en cualquier momento de su ciclo vital. No obstante, identificar lo antes posible cualquier signo de alerta o factor de riesgo en el menor, nos permitirá poder ofrecer una respuesta más temprana. En este sentido, es necesario delimitar los ámbitos y momentos en los que la función de detección cobra especial relevancia. Pueden identificarse cuatro situaciones diferentes de detección, las cuales conllevarán procedimientos diferenciados de coordinación y actuación.
2. Con carácter general se establecen los siguientes ámbitos y momentos de detección:
 - a) Detección en el ámbito educativo en el primer ciclo de Educación Infantil.
 - b) Detección en el ámbito sanitario con anterioridad a los 4 años de edad.

JUNTA DE ANDALUCÍA

c) Detección en el ámbito educativo en el segundo ciclo de Educación Infantil.

d) Detección en el ámbito sanitario entre los 4 y los 6 años de edad.

Cuarta. Pautas de actuación ante la detección de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito educativo en el primer ciclo de Educación Infantil.

1. Cuando desde la escuela o el centro de educación infantil, haciendo uso del cuestionario para la observación del desarrollo infantil proporcionado por el EPAT, se detecten, en un alumno o alumna, indicios de presentar algún trastorno en el desarrollo o se aprecie el riesgo de padecerlo, la dirección del centro contactará con el orientador u orientadora especialista en atención temprana del Equipo de Orientación Educativa Especializado a través del protocolo establecido y previa información y autorización de la familia.
2. Una vez recibido el caso, el orientador u orientadora especialista en atención temprana procederá al análisis y valoración de la información proporcionada.
3. Tras la valoración del caso, y teniendo en cuenta los criterios para priorizar las intervenciones, establecidos en las *Instrucciones de 10 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Participación en Innovación Educativa por las que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las y los profesionales especialistas en atención temprana en la estructura de los EOE Especializados*, se ofrecerán orientaciones a la escuela o al centro de educación infantil acerca de las posibles adaptaciones a realizar para responder a las necesidades educativas que pudiese presentar el alumno o la alumna, así como a la familia. Si la respuesta educativa resultara insuficiente, se trasladará el caso al EPAT, mediante informe justificativo para valorar la conveniencia de proponer otras medidas.
4. Finalmente, tras la valoración por parte del EPAT, se podría determinar, la derivación al equipo de profesionales de pediatría de atención primaria por parte del consultor o consultora de atención temprana del EPAT, quienes decidirán, ante la existencia de un diagnóstico ODAT derivable, acerca de la necesidad de que el alumno o la alumna sea atendido en un Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Quinta. Pautas de actuación ante la detección de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito sanitario con anterioridad a los 4 años de edad.

1. Si el menor está escolarizado en segundo ciclo de infantil, se indicará a la familia que solicite valoración por el EOE.
2. Cuando desde los equipos profesionales de pediatría de atención primaria se detecte en el menor un trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo, se realizará, en caso necesario, la derivación directa al CAIT correspondiente, haciendo uso, para ello, del sistema de información Alborad@.
3. Con carácter previo a la escolarización del alumnado, el CAIT donde es atendido, emitirá un informe según el modelo disponible en el sistema de información Alborad@. Se contemplan por tanto distintos momentos en el curso escolar para la emisión de estos informes:

JUNTA DE ANDALUCÍA

- a) Con anterioridad a la finalización del mes de septiembre, para el alumnado que se escolariza por primera vez en el primer ciclo de Educación Infantil.
 - b) Con anterioridad a la finalización del mes de enero, con carácter previo a la escolarización del alumno o la alumna en el segundo ciclo de Educación Infantil.
 - c) Los informes previos a la escolarización de los menores que se hayan incorporado al CAIT en los meses siguientes, estarán disponibles en el sistema de información Alborada para el EPAT y los orientadores y orientadoras en el mes de septiembre coincidiendo con el inicio de la escolarización. Será necesaria por tanto, la valoración correspondiente por parte del EOE.
4. El EPAT tendrá acceso a todos los informes elaborados por los CAIT de la provincia y el orientador u orientadora especialista en atención temprana los remitirá a la escuela o al centro de educación infantil en el caso del alumnado que se escolariza en el primer ciclo de Educación Infantil y, a los Equipos de Orientación Educativa (EOE) en el caso de los alumnos y alumnas que se escolarizan en el segundo ciclo de Educación Infantil.
 5. Estos informes serán considerados a efectos de escolarización en los términos establecidos en la normativa vigente.
 6. El orientador u orientadora de referencia deberá poner en conocimiento de tutor o tutora y proponerle las medidas de atención a la diversidad necesarias, de todo aquel alumnado de nueva escolarización que es atendido en CAIT, y que tras la valoración del EOE no se considere como alumno o alumna con necesidades educativas especiales y por tanto, no se le realiza el dictamen de escolarización.
 7. En el mes de noviembre, los EOE cumplimentarán, a través del sistema de información Alborad@, el Plan Individualizado de Atención Temprana de cada uno de los alumnos y alumnas cuyos informes previos a la escolarización fueron trasladados por los CAIT donde son atendidos. A esta información podrá acceder el EPAT y el CAIT donde sea atendido cada alumno o alumna.

Sexta. Pautas de actuación ante la detección de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito educativo en el segundo ciclo de Educación Infantil.

1. Cuando se detecten en un alumno o alumna indicios de presentar algún trastorno en el desarrollo o se aprecie el riesgo de padecerlo en el transcurso del segundo ciclo de Educación Infantil, la dirección del centro educativo contactará con el orientador u orientadora de referencia del Equipo de Orientación Educativa (EOE) de la zona, una vez se hayan adoptado medidas generales de atención a la diversidad y éstas hayan resultado insuficientes.
2. Tras una primera valoración del alumno o la alumna, el orientador u orientadora del EOE, haciendo uso de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, decidirá acerca de la necesidad de llevar a cabo la evaluación psicopedagógica del alumno o la alumna. En todo caso, en esta primera valoración, el orientador u orientadora ofrecerá al centro educativo orientaciones en relación con las adaptaciones que se pudiesen realizar en el proceso de enseñanza y aprendizaje para

JUNTA DE ANDALUCÍA

adaptarse a las necesidades educativas que pudiese presentar el alumno o la alumna, así como a la familia.

3. Para la realización de la evaluación psicopedagógica, el orientador u orientadora del EOE podrá requerir la intervención del orientador u orientadora especialista en atención temprana, así como, en caso necesario, de cualquier otro profesional del Equipo de Orientación Educativo Especializado.
4. Si, tras la realización de la evaluación psicopedagógica, se concluye que el alumno o alumna presenta necesidades educativas especiales, se realizará, en su caso, el correspondiente Dictamen de Escolarización, tras el cual se dará respuesta al alumno o la alumna desde la modalidad de escolarización propuesta y con los recursos y apoyos más adecuados a sus necesidades, haciendo uso de los procedimientos establecidos con carácter general por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
5. Durante el proceso de valoración del alumno o alumna, el orientador u orientadora del EOE, podrá acceder al sistema de información Alborad@ (dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales). Para el acceso a esta información, el orientador u orientadora introducirá el número de identificación escolar del alumno o la alumna.
6. Tras la realización del dictamen de escolarización si el alumnado tiene un diagnóstico de los incluidos en el anexo II, haciendo uso del citado sistema de información Alborad@, el orientador u orientadora de referencia pondrá el caso en conocimiento del EPAT, quien tras su valoración, podría decidir a través de la Consultora de Salud su derivación directa al CAIT correspondiente previa información y autorización de la familia, en base a los criterios establecidos en el apartado séptimo.

El/ La orientadora especialista en AT, aportará como información básica para facilitar la toma de decisiones:

- Informe de la valoración psicopedagógica
 - Dictamen de escolarización
 - Recursos establecidos
7. El EPAT, a través del sistema de información de atención temprana, comunicará al orientador u orientadora del EOE de referencia del centro en el que se escolariza el alumno o la alumna, así como a su pediatra, acerca de las actuaciones realizadas desde la recepción del caso.

Séptima. Criterios para la derivación del alumnado a un CAIT cuando la detección se lleve a cabo en el segundo ciclo de Educación Infantil.

1. Con carácter general, cuando el alumno o alumna detectado en el segundo ciclo de Educación Infantil presente necesidades educativas especiales conforme a lo que se establece en la *Circular de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de*

JUNTA DE ANDALUCÍA

apoyo educativo en el Sistema de Información "Séneca", (discapacidad o trastornos graves del desarrollo) la Consejería de Educación, Cultura y Deporte será la encargada de proporcionar la atención que el alumno o la alumna requiere, haciendo uso, para ello, de los perfiles profesionales existentes en los centros educativos.

2. No obstante, para el alumnado con diagnósticos incluidos en el anexo II, se podrá establecer un plan de atención coordinado por el EPAT.

Octava. Pautas de actuación ante la detección de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito sanitario entre los 4 y los 6 años de edad.

1. Cuando desde los equipos profesionales de pediatría de atención primaria se detecte en el menor un trastorno en el desarrollo o riesgo de padecerlo, se pondrá el caso en conocimiento del EPAT, haciendo uso, para ello, del sistema de información Alborad@.
2. El orientador u orientadora especialista en atención temprana remitirá el caso al EOE correspondiente e informará periódicamente al Coordinador del Área de NEE del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional (ETPOEP) de los alumnos y alumnas que hayan sido derivados.
3. Tras una primera valoración del alumno o la alumna, el orientador u orientadora del EOE, haciendo uso de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, decidirá acerca de la necesidad de llevar a cabo la evaluación psicopedagógica del alumno o la alumna. En todo caso, en esta primera valoración, ofrecerá al centro educativo orientaciones en relación con las adaptaciones que se pudiesen realizar en el proceso de enseñanza y aprendizaje para adecuarse a las necesidades que pudiese presentar el alumno o la alumna.
4. Para la realización de la evaluación psicopedagógica, el orientador u orientadora del EOE podrá requerir la intervención del orientador u orientadora especialista en atención temprana, así como, en caso necesario, de cualquier otro profesional del Equipo de Orientación Educativa especializado.
5. Si, tras la realización de la evaluación psicopedagógica, se concluye que el alumno o alumna presenta necesidades educativas especiales, se realizará el correspondiente dictamen de escolarización, tras el cual se dará respuesta al alumno o la alumna desde la modalidad de escolarización propuesta y con los recursos y apoyos más adecuados a sus necesidades, haciendo uso de los procedimientos establecidos con carácter general por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Novena. Pautas para la coordinación entre equipos profesionales de ambas Consejerías.

1. El modelo de intervención integral que requiere la atención infantil temprana, aunando las actuaciones de los profesionales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, exige el establecimiento de cauces de comunicación y coordinación fluidos y constantes a nivel provincial y, para ello, el EPAT deberá elaborar con carácter anual un Plan de Actuación conjunto, donde

JUNTA DE ANDALUCIA

se establecerá un calendario anual de reuniones de coordinación consensuado entre sus miembros. Se configura, por tanto, como la pieza clave que posibilitará y promoverá la imprescindible coordinación entre los distintos profesionales que intervienen en el proceso de atención temprana.

2. En todo el proceso descrito adquiere una especial importancia la coordinación entre las y los profesionales de los EOE y de los CAIT, no sólo enfocada al proceso de escolarización, si no también para evitar solapamientos o duplicidad en las actuaciones que se desarrollan con el alumnado de nueva escolarización o ya escolarizado. Del mismo modo, es básico aunar criterios de actuación que definan programas de trabajo coordinados entre los profesionales de diferentes ámbitos y así, se ofrezcan pautas y orientaciones, unificadas y consensuadas previamente, a las familias.
3. Por ello, para completar el proceso de trasvase de información, con motivo del proceso de escolarización, y del seguimiento de programas de actuación conjuntos, especialmente en el segundo ciclo de Educación Infantil, se realizarán reuniones entre las y los profesionales de los EOE y de los CAIT, que deberán ser planificadas y coordinadas por el EPAT.
4. Teniendo en cuenta los momentos identificados para la elaboración de los informes previos a la escolarización (CAIT), así como la cumplimentación de los PIAT (EOE), se considera conveniente que dichas reuniones se celebren en fechas próximas a la entrega de dichos informes. Se propone por tanto, la celebración de reuniones anuales:
 - En el mes de febrero, con el objetivo de facilitar el trasvase de información necesario para la gestión del proceso de nueva escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil.
 - En el mes de noviembre, de modo que se puedan planificar conjuntamente las actuaciones a desarrollar con los y las menores escolarizados y atendidos en CAIT.
5. De cada reunión será necesario redactar el acta correspondiente, debiendo quedar reflejado además de los asistentes a la reunión, el alumnado objeto de la coordinación y las medidas de intervención propuestas en los dos ámbitos. (Anexo III: Modelo de Acta) La participación del EPAT en estas reuniones se considera fundamental, aunque quedará supeditada a los criterios de priorización que se establezcan, dada la imposibilidad de que puedan asistir a todas.

Décima. Consideración final.

En todo caso, siempre se trabajará de forma coordinada - entre ambas Consejerías - para atender a los y las menores con trastornos del desarrollo utilizando el mejor recurso disponible para conseguir la mejor calidad de vida de dichos menores y sus familias.

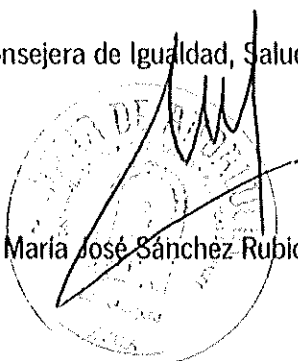
JUNTA DE ANDALUCÍA

Undécima. Comisión de seguimiento.

Se establecerá, por parte de las Consejerías implicadas en la aplicación del presente protocolo, una Comisión de Seguimiento de ámbito regional del mismo que se reunirá, al menos dos veces al año, para valorar el correcto cumplimiento del mismo y plantear las modificaciones que se consideren oportunas.

La Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Fdo.: María José Sánchez Rubio



El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Fdo.: Luciano Alonso Alonso



JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO I

AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA LA INTERVENCIÓN DEL ORIENTADOR/A ESPECIALISTA EN ATENCIÓN TEMPRANA

D./D^a., con DNI.....
padre/ madre/ tutor legal del alumno/a,
escolarizado en la E.I./ C.E.I./ C.I....., de la localidad
de....., durante el curso escolar 20...../ 20....., autorizo la
intervención educativa del Orientador/a Especialista en Atención Temprana, del EOE
Especializado, con mi hijo/a.

Padre/ Madre/ Tutor Legal

Fdo.:.....

ANEXO II TRASTORNOS DEL DESARROLLO COMPARTIDO EDUCACIÓN/CAIT:

GRUPO	DICTAMEN/ CENSO NEE	ODAT
Trastornos graves del desarrollo	- Retrasos evolutivos graves o profundos - Trastornos graves del desarrollo del lenguaje - Trastornos graves del desarrollo psicomotor.	4.g.g
Discapacidad visual	- Baja visión	4.b.c
Discapacidad intelectual	- Discapacidad intelectual moderada - Discapacidad intelectual grave - Discapacidad intelectual profunda	4.f.b 4.f.c 4.f.d
Discapacidad auditiva	- Hipoacusia - Sordera	4.c.f; 4.c.g 4.c.h
Trastornos de la comunicación y del lenguaje	- Afasias - Trastornos específicos del lenguaje - Disartrias	4.g.i 4.g.g 4.g.d
Discapacidad física	- Lesiones de origen cerebral	4.a.a
Trastornos del Espectro Autista	- Autismo - Síndrome de Asperger - Síndrome de Rett - Trastorno desintegrativo infantil - Trastorno generalizado del desarrollo no especificado	4.k

* Retraso grave en la aparición de los hitos evolutivos, que requiere un diagnóstico inicial o provisional. Se aplicará sólo en la Etapa de Educación Infantil. A efectos de clasificación se considerarán tres grupos:

- Retraso evolutivo grave o profundo: Retraso en la aparición de los hitos evolutivos promediados en dos o más de las áreas de desarrollo (psicomotor, perceptivo-cognitivo, comunicación, autonomía, relación personal, etc.) de dos o más desviaciones típicas.
- Trastornos graves del desarrollo del lenguaje: Alteración o retraso grave en el desarrollo del lenguaje en dos o más desviaciones típicas, sin ser posible aún un diagnóstico.
- Trastornos graves en el desarrollo psicomotor: Alteración grave en el desarrollo psicomotor en dos o más desviaciones típicas y no se ha diagnosticado una discapacidad física.

ANEXO III ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN CAIT/ EOE

EOE	CAIT
Fecha	Lugar
MOTIVO DE LA COORDINACIÓN	PROCESO DE NUEVA ESCOLARIZACIÓN (2º Ciclo de E.I.) PLANIFICACIÓN CONJUNTA DE ACTUACIONES (Inicio de curso escolar) OTROS (Especificar):

PROFESIONALES ASISTENTES	
CAIT (Perfil Profesional)	EOE/ EO (Perfil Profesional)
Psicólogo/a	Orientador/a
Logopeda	Médico
Fisioterapeuta	Maestro/a A.L. (EOE)
Otros	Educador/a Social
	Tutor/a
	Maestro/a A.L.
EPAT	Maestro/a P.T.
	Monitor/a
	Otros

N.I.E.

ALUMNADO OBJETO DE LA COORDINACIÓN
MEDIDAS/ ACTUACIONES ESPECÍFICAS Y/O CONJUNTAS PLANIFICADAS

En, a de de 20....

Fdo:
Consultor/a EPAT

Fdo:
Orientador/a EPAT

Fdo:
Representante del CAIT

Fdo:
Representante del EOE